

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 161

celebrada el miércoles, 22 de abril de 1981

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones:

— De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 73-II ter, de 14 de abril de 1981.)

Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», núm. 162, del 23 de abril de 1981.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio (continuación).

Página

Artículo 16..... 9919

El señor Vizcaya Retana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV, y el señor Solé Barberá defiende una enmienda a este artículo y al artículo 17, del Grupo Parlamentario Comunista. En defensa del dictamen, interviene el señor Olarte Cullén (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificacio-

nes, intervienen nuevamente estos tres señores diputados. Fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV, y rechazada la del Grupo Parlamentario Comunista. Fue aprobado el texto del dictamen, al que queda incorporado el de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV, antes aprobado. Para explicar el voto, hacen uso de la palabra los señores Vizcaya Retana y Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Página

Artículo 17..... 9925

El señor Tomé Robla defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Centrista. El señor Peces-Barba Martínez hace una observación sobre este voto particular, que le es aclarada por el señor Tomé Robla. A petición del señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), el señor Presidente da lectura al texto que se propone en el voto particular del Grupo Parlamentario Centrista. Se admite a trámite. Fue aprobado. A continuación, se aprueba el texto del dictamen, al que queda incorporado el del voto particular antes aceptado.

Artículos 18, 19 y 20. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 21..... 9926

El señor Solé Tura defiende una enmienda al apartado 1, del Grupo Parlamentario Comunista. Para defender el dictamen, interviene el señor Alzaga Villaamil (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, intervienen nuevamente estos dos señores diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 22..... 9930

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 1. El señor Vizcaya Retana defiende una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco-PNV. Para defender el dictamen, interviene el señor Peces-Barba Martínez. Turno en contra de dicha enmienda, del señor Olarte Cullén, y a favor de la enmienda del señor Pe-

ces-Barba Martínez. Nueva intervención del señor Solé Tura. A favor de la enmienda del señor Peces-Barba Martínez, interviene el señor Vizcaya Retana. Se admite a trámite la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Fue aprobada esta enmienda, cuyo texto pasa a ser el apartado 2 bis. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV. Fue aprobado el texto del dictamen, al que se incorpora la enmienda aprobada anteriormente, cuyo texto pasa a ser el apartado 3.

Página

Artículo 23..... 9937

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Tomé Robla. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 24..... 9938

El señor Pons Irazazábal defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y el señor Solé Tura defiende otra del Grupo Parlamentario Comunista, sobre adición de un nuevo párrafo al apartado último. Interviene en defensa del dictamen el señor Olarte Cullén. En turno de rectificaciones, intervienen nuevamente estos tres señores diputados. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 25 y 26. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 27..... 9942

El señor Vizcaya Retana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario-PNV. En defensa del dictamen interviene el señor Olarte Cullén. Nueva intervención del señor Vizcaya Retana. Fue rechazada la enmienda, y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 28..... 9944

El señor Solé Tura defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Comunista proponiendo

la supresión de este artículo, y el señor Vizcaya Retana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV. En defensa del dictamen, interviene el señor Alzaga Villaamil. Nuevas intervenciones de los señores Solé Tura y Alzaga Villaamil. Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, y aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV. A continuación, fue aprobado el texto del dictamen, al que queda incorporado el de la enmienda antes aceptada.

Artículo 29. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 30.	9949

El señor Vizcaya Retana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV, al apartado 1, y el señor Solé Barberá defiende otra del Grupo Parlamentario Comunista. Interviene el señor Olarte Cullén en defensa del dictamen. Nuevas intervenciones de estos tres señores diputados. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto, interviene el señor Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

	Página
Artículo 31.	9954

El señor Vizcaya Retana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV. El señor Alzaga Villaamil defiende el dictamen. Nuevas intervenciones de estos dos señores diputados. El señor Solé Tura formula, por el Grupo Parlamentario Comunista, una enmienda transaccional, modificando un párrafo de este artículo. El señor Alzaga Villaamil hace algunas consideraciones sobre esta enmienda. Se admite a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista. A petición del señor Solé Barberá, el señor Secretario (Torres Boursault) da lectura al texto de la enmienda transaccional. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco-PNV. También fue rechazada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista. Fue aprobado el texto del dictamen para este artículo.

El señor Presidente anuncia que el Pleno conti-

nuará mañana, a las cuatro y media de la tarde, y fija la hora en que se reanudará el debate de este proyecto de ley, así como la de la votación final de conjunto de este proyecto de Ley Orgánica y el que fue tramitado en la tarde de ayer.

Se suspende la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:
— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DE LOS ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCION Y SITIO (continuación)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate del dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) mantiene una enmienda al artículo 16. Tiene la palabra para su defensa el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, la enmienda número 73 del Grupo Parlamentario Vasco al artículo 16, antiguo 31 del proyecto, tiene fundamentalmente como finalidad el buscar una matización, el buscar un mayor detalle, una mayor concreción a la hora de la suspensión del artículo 17.1 de nuestra Constitución.

En principio, el proyecto de ley del Gobierno autorizaba, una vez suspendido el artículo 17.1 de nuestra Constitución, a la detención de cualquier persona. Después, a través de la Ponencia y Comisión, se buscó una aplicación finalística a esta detención, a los efectos de dejar de ser arbitraria, diciendo que la detención de esta persona tendría que ser para el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos o para el mantenimiento del orden público; y a continuación se decía que esta detención preventiva podría durar hasta diez días.

Pues bien, la enmienda de nuestro grupo afecta a ambos conceptos. En primer lugar busca el se-

ñalar una finalidad más concreta a esta aparente libre detención de cualquier persona, una vez suspendido el artículo 17.1 de la Constitución. En segundo lugar intenta reducir el plazo de detención a cinco días. En el primer supuesto nuestra enmienda consiste en añadir a la detención por la autoridad gubernativa de cualquier persona la finalidad de que sea para conservación del orden y siempre que, cuando menos existan fundadas sospechas de que dicha persona vaya a provocar alteración de orden público. Es decir, que no basta una apreciación de que la detención de una persona es necesaria para el mantenimiento del orden público, sino que esa persona, precisamente, dé lugar a fundadas sospechas de que ella puede ser sujeto activo de una alteración grave de orden público. Y en segundo lugar la reducción del plazo de detención de diez a cinco días tiene bastante más importancia de lo que a primera vista parece. No es simplemente el hecho de reducir temporalmente la detención preventiva, sino que se trata fundamentalmente de buscar una distinción.

Si SS. SS. me atienden, les explicaré que la ley llamada antiterrorista, por una aplicación muy clara individualizada, señala nada más y nada menos que para los supuestos implicados en delito de terrorismo en un plazo de detención máximo de diez días. Nuestro grupo considera que en un estado de excepción aplicable a la generalidad de los individuos, bien de todo el Estado, si fuese de declaración nacional, o bien de una región o provincia, nos parece cuando menos excesivo y peligroso equiparar ambos plazos. El que la ley que regula los supuestos del artículo 55.2 señale para un supuesto terrorista diez días de detención, para cualquier persona que pueda ser objeto de una detención en un estado de excepción que es generalizado, a la cual también se le aplica una detención de diez días, nos parece sencillamente impresentable. Creemos que las setenta y dos horas es suficiente, absolutamente suficiente.

Estamos hablando de detenciones sin garantías, porque el artículo 17.3 de la Constitución de defensa del detenido es una utopía en esta Cámara; se sabe, se ha hablado muchas veces y nunca se pone en marcha. Por tanto, estamos hablando de detenciones sin ningún tipo de garantías; setenta y dos horas es suficiente.

En todo caso, admitamos que en un estado de excepción la situación es más grave. Ampliemos a cinco días, que es la propuesta de nuestro gru-

po, pero, por favor, no identifiquemos a una persona supuestamente alteradora del orden público con un terrorista al que se le aplica, según la ley que regula el artículo 55.2 de la Constitución, la llamada ley antiterrorista, un plazo de diez días. Evitemos esta semejanza; evitemos ese alargar plazos que está demostrando, la verdad, que no viene a cuento. Es decir, no se obtiene ningún resultado práctico; y si se obtienen resultados prácticos pequeños o escasos cuando se aplica individualizadamente a miembros de bandas armadas, ¿qué resultados prácticos se van a obtener cuando se aplica indiscriminadamente a todo individuo? Porque de acuerdo con el artículo 16, se puede detener en un estado de excepción a cualquier persona.

Por tanto, vuelvo a repetir el sentido de mi enmienda, que creo que no es pedir más, sino que se trata de ir a un estado de detención, por lo menos, lo más ajustado posible a la defensa de los derechos humanos. Detención de una persona, sí, pero cuando existan fundadas sospechas de que va a provocar alteraciones de orden público. Prórroga de detención, sí, pero nunca más de cinco días. Nuestro grupo hubiera preferido setenta y dos horas, pero viendo la posibilidad de estado de excepción admitimos cinco días, pero nunca diez, que sería equiparar a esas personas a los supuestos terroristas del artículo 55.2 de la Constitución.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 de este artículo 16. Y en los mismos términos, otra enmienda al artículo 17. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, muy brevemente porque la enmienda es de un razonamiento de una facilidad extraordinaria, lo cual no quiere decir que sea fácil convencer a vuestras señorías, y especialmente a mis amigos de Unión de Centro Democrático, de que tengo toda la razón.

En esta enmienda se trata, pura y simplemente, de decidir quién es el juez competente dentro de la forma que describe y explicita el artículo 16 de la ley que estamos estudiando. Tal como aparece en la ley, se dice que la detención habrá de ser comunicada al juez competente en el plazo de veinticuatro horas.